

BMA

**PREVIO A PROVEER RECURSOS DE REPOSICIÓN  
PRESENTADOS, REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA  
E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN  
DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A AES GENER S.A.  
Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 12 / ROL D-127-2019**

**Santiago, 14 de junio de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 sobre Establecimiento de Orden de Subrogación; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO D-127-2019**

1° Que, con fecha 01 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-127-2019, con la formulación de cargos en contra de la sociedad AES GENER S.A. (en adelante e indistintamente, “la Empresa” o “Aes Gener”). Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 1 de octubre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

2° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, el Sr. Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de la Empresa, presentó ante



esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) con fecha 28 de octubre de 2019.

3° Que, con fecha 24 de diciembre de 2021, mediante la RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019, esta Superintendencia tuvo por aprobado el PdC y suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador. Dicha RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019 fue notificada a la Empresa mediante carta certificada con fecha 04 de enero de 2022, según seguimiento de Correos de Chile N° 1178697921218 y; al Sr. Andrés León Cabrera por correo electrónico con fecha 24 de diciembre de 2021.

4° Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, el Sr. Andrés León Cabrera, presentó un escrito en el cual interpuso un recurso de reposición respecto de la RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019. Indica que aquella *“se basa en una potencia que aún no está aclarada y nunca fue evaluada por el Servicio de Evaluación Ambiental, la mera información de una potencia distinta a la original en una modificación de la RCA, por cambio de combustible, no era el tema relevante en la evaluación y aceptación de la RCA definitiva, la cual fue aprobada por cambio de combustible sin analizar y evaluar el aumento de potencia.”*

5° Que, con fecha 6 de enero de 2022, el Sr. Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual – en lo principal – interpuso un recurso de reposición respecto de la RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019, y en el otrosí acompañó una serie de documentos.

6° Que, con fecha 11 de enero de 2022, el Sr. Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual – en lo principal – complementa los antecedentes que sustentan el recurso de reposición interpuesto el pasado 6 de enero de 2022 en contra de la RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019; y en el otrosí acompañó la comunicación DE 00061-22, dirigida por el Coordinador a AES Andes S.A., de fecha 7 de enero de 2022.

7° Que, con fecha 18 de enero de 2022, mediante la RES. EX. N° 11 / ROL D-127-2019, esta Superintendencia, entre otras cosas, admitió a trámite los recursos de reposición interpuestos por el Sr. Andrés León Cabrera y Aes Gener y suspendió el cómputo del plazo de la acción de oficio incorporada en el Resuelvo I de la Res. Ex. RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019 hasta la resolución de los recursos de reposición.

8° Que, con fecha 14 de enero de 2022, el Sr. Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual hizo presente que la medida incorporada por esta Superintendencia no podía ser cumplida en los términos requeridos. En el otrosí, acompañó copia del D.S. N° 1/2022 y de la nota de prensa “Extienden decreto de racionamiento eléctrico preventivo hasta septiembre”.

9° Que, con fecha 27 de enero de 2022, el Sr. Matías Asún Hamel, en representación de Fundación Greenpeace Pacífico Sur, evacuó el traslado dentro del plazo conferido por la RES. EX. N° 11 / ROL D-127-2019, señalando que el 1 de septiembre de 2020 se presentó una denuncia que aún no ha sido respondida por esta Superintendencia, y que se habría podido verificar que entre el 1 de enero y el 12 de septiembre de 2021, se ha superado la potencia bruta máxima durante 2.931 horas, esto es, el 48% de dicho tiempo de funcionamiento, con un total de 40.505 MW/hr de potencia excedida acumulada. Por dicha razón, indican que se presentó un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso (rol 42.506-2021), el cual fue

acogido. Dicha causa actualmente se encuentra en la Corte Suprema (Rol 1236-2021), habiendo solicitado que esta se pronuncie sobre materias de fondo que son parte del presente procedimiento sancionatorio, incluyendo el PdC. En definitiva, se solicita que se tenga por evacuado el traslado y se suspenda el procedimiento sancionatorio. En el otrosí de su presentación solicita que se tenga por acompañado correo electrónico de notificación de la Res. Ex. N°11/Rol D-127-2019.

10° Que, respecto de la solicitud de suspensión del procedimiento se rechazará atendido que desde la dictación de la RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019 el procedimiento ya se encuentra suspendido, pudiendo reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PdC de Aes Gener, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

11° Que, con fecha 27 de enero de 2022, el Sr. Hernán Ramírez Rueda presentó un escrito mediante el cual interpuso un recurso de reposición respecto de la RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019, solicitando que se corrija la cantidad de emisiones a compensar por Aes Gener, en vista de los argumentos desarrollados en su presentación.

12° Que, respecto de la notificación de la RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019 al Sr. Hernán Ramírez Rueda, se debe indicar que este fue realizada mediante correo electrónico enviado con fecha 24 de diciembre de 2021, por lo que al 27 de enero de 2022, el plazo para presentar la reposición se encontraba latamente vencido razón por la cual el recurso de reposición se declarará inadmisibile.

13° Que, con fecha 2 de marzo de 2022, el Sr. Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de la Empresa, presentó un nuevo escrito en el cual complementó los antecedentes que sustentan el recurso de reposición interpuesto con fecha 6 de enero de 2022 en contra de la RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019. Aes Gener señala que no posible alcanzar el nivel de reducción de emisiones exigido por esta Superintendencia, y menos en el periodo de seis meses requerido, ya que no es factible implementar medidas adicionales que permitan reducir aún más la concentración de MP en forma significativa. Agregan que *“la única forma de cumplir con la acción de tipo compensatorio requerida por esta Superintendencia, lo constituiría el dejar fuera de servicio las Centrales Nueva Ventanas y Campiche, lo cual tampoco corresponde a una alternativa factible de implementar, por cuanto es el Coordinador Eléctrico Nacional quien determina el nivel de despacho de las unidades de generación al Sistema Eléctrico Nacional, precisamente para efectos de prevenir cualquier afectación a la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico que ello pudiese involucrar. Más aún, en el escenario de escasez hídrica que sufre actualmente el país, según consta del Decreto Supremo N° 51, de 2021, del Ministerio de Energía, que decreta medidas preventivas para evitar el racionamiento eléctrico, y del Decreto Supremo N° 1, de 2022, del Ministerio de Energía, que extendió el periodo de vigencia de dichas medidas hasta el 30 de septiembre de 2022”*.

14° Que, considerando todo lo indicado por Aes Gener en su escrito de reposición y presentaciones complementarias, es necesario que esta Superintendencia cuente con una propuesta técnica completa que aborde las medidas consistentes en la pavimentación de un tramo de camino o la reforestación de un área determinada.

**RESUELVO:**



**I. PREVIO A PROVEER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR EL SR. ANDRÉS LEÓN CABRERA Y AES GENER S.A., SE REQUIERE DE INFORMACIÓN a la sociedad AES GENER S.A., en los siguientes términos:**

1. Remitir un plan de acción y una propuesta técnica que describa pormenorizadamente la forma en que se ejecutará la reducción de emisiones mediante la pavimentación de un tramo de camino o la reforestación de un área determinada, el que será ejecutado dentro del plazo más acotado posible. Las emisiones que se deben reducir corresponden a las siguientes:

Tabla 2. Emisiones totales a reducir por cada unidad generadora<sup>7</sup>

Unidad Generadora <sup>a</sup>	Toneladas adicionales emitidas (ton) <sup>8</sup>		
	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	MP
Nueva Ventanas	96	101	6
Campiche	30	23	1

Fuente: Anexo 2 de la Res. Ex. N°1/ROL D-127-2019 y análisis del periodo denunciado por Terram

**II. Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño no mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

**III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**IV. DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO** con fecha 27 de enero de 2022 por el Sr. Hernán Ramírez Rueda, al ser presentado fuera de plazo.

**V. Respecto de la presentación de fecha 27 de enero de 2022:**

- i. **TENER POR EVACUADO EL TRASLADO** realizado por Matías Asún Hamel, en representación de la Fundación Greenpeace Pacifico Sur.
- ii. **RECHAZAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, atendido que el procedimiento sancionatorio actualmente se encuentra suspendido según lo dispuesto en el Resuelvo II de la RES. EX. N° 10 / ROL D-127-2019.
- iii. **TENER POR INCORPORADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO** el documento individualizado en el otrosí de la presentación.

**VI. TENER PRESENTE LO INDICADO** en las presentaciones de fecha 14 de enero y 2 de marzo de 2022.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Juan Carlos Monckeberg Fernández, representante legal de Aes Gener S.A., domiciliado en Rosario Norte N°532, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana; y a Eliana Olmos Solís, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins N°70, comuna de Puchuncaví, región de Valparaíso.

**VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a Hernán Ramírez Rueda al correo electrónico [ruedaramirezhernan@gmail.com](mailto:ruedaramirezhernan@gmail.com), a Andrés León Cabrera al correo electrónico [aleon@dunasderitoque.org](mailto:aleon@dunasderitoque.org), a Alejandra Donoso Cáceres a los correos electrónicos [alejandra@defensoriaambiental.org](mailto:alejandra@defensoriaambiental.org), [cristina@defensoriaambiental.org](mailto:cristina@defensoriaambiental.org), [ninon@defensoriaambiental.org](mailto:ninon@defensoriaambiental.org), y [roxana@defensoriaambiental.org](mailto:roxana@defensoriaambiental.org), y a Matías Asún Hamel al correo electrónico [matias.asun@greenpeace.org](mailto:matias.asun@greenpeace.org).

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MCS**

**Carta Certificada:**

- Juan Carlos Monckeberg Fernández, representante legal de Aes Gener S.A., Rosario Norte N°532, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana.
- Eliana Olmos Solís, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, Avenida Bernardo O'Higgins N°70, comuna de Puchuncaví, región de Valparaíso.

**Correo Electrónico:**

- Hernán Ramírez Rueda: [ruedaramirezhernan@gmail.com](mailto:ruedaramirezhernan@gmail.com)
- Andrés León Cabrera: [aleon@dunasderitoque.org](mailto:aleon@dunasderitoque.org)
- Alejandra Donoso Cáceres: [alejandra@defensoriaambiental.org](mailto:alejandra@defensoriaambiental.org), [cristina@defensoriaambiental.org](mailto:cristina@defensoriaambiental.org), [ninon@defensoriaambiental.org](mailto:ninon@defensoriaambiental.org), y [roxana@defensoriaambiental.org](mailto:roxana@defensoriaambiental.org)
- Matías Asún Hamel: [matias.asun@greenpeace.org](mailto:matias.asun@greenpeace.org).

**Rol D-127-2019**

